VERSION ESTENOGRAFICA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Martínez Cerón; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo,** dice: Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria;

Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Blanca Águila Lima y Reyna Flor Báez Lozano,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la Sesión de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día quince de enero de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes párrafos, todos del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara el año “2022. Año del

Centenario del Natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin” y se instituye la Presea al arte “Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”; que presenta el Diputado Rubén Terán Águila. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintidós** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la Sesión de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintidós** votos a

favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la Sesión de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **quince** de enero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -

Presidente: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día el Presidente dice, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;** enseguida el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** dice**:** gracias Presidente, con el permiso de la Mesa, desde luego buenos días y desearles a todos un feliz año, y desde luego la recuperación de muchos enfermos y en recuperación algunos de nuestros compañeros, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y se reforma el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** El acceso a la justicia es un pilar en las democracias, en un país como lo es México, nuestro sistema democrático refrenda principios de igualdad a los mexicanos a través del voto, siendo universal, pues es un derecho de todos los ciudadanos, y cada voto tiene el mismo valor, no existen distinciones, en este sentido, el acceso a la justicia comparte la universalidad y equidad, pues no existe distinción entre las personas, todos somos iguales ante la ley y gozamos del mismo derecho a acceder a la justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. En este sentido, podemos asimilar que el acceso a la justicia debe ser pronta expedita, completa, imparcial y gratuita, por ello, la presente iniciativa pretende consagrar como derecho el efectivo acceso a la justicia a todas las personas a través de la

resolución de conflictos que en verdad sean convincentes para los justiciables, en este orden de ideas es imprescindible contextualizar el concepto de Justicia Abierta. La idea de concretar un gobierno con políticas abiertas no dista en tiempo, y el papel que México ha tenido en este modelo ha sido relevante, pues el 20 de septiembre del 2011, junto a los gobiernos de Brasil, Indonesia, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos, participó como fundador en la conformación de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), conocida en inglés como Open Government Partnership (OGP). Siendo "Una plataforma multilateral de países comprometidos con los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para fortalecer la capacidad de respuesta del sector público, el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la promoción de la eficiencia económica y la innovación". Es de señalar que con la creación de la Alianza para el Gobierno Abierto se estableció como medio para que los países comprometidos dieran cumplimiento a los principios de Transparencia, Rendición de Cuentas, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, fuera a través de la elaboración de planes de Acción. En este sentido, la función de los planes de acción es dotar al gobierno y ciudadanos de herramientas para optimizar la comunicación entre ambos con el fin de lograr un dialogo dinámico, colaborativo y efectivo. Por lo que el Gobierno Mexicano emitió su primer Plan de Acción 2011-2013 en el cual se establecieron 37 compromisos de los cuales dos de ellos eran encaminados a la administración de justicia y uno más era referente a la procuración de justicia, sin embargo, estos no fueron destinados

para consolidar Políticas de Gobierno Abierto en materia de Justicia. Para el año 2013, México emitiría su segundo Plan de Acción 2013–2015, esta vez con 18 compromisos de los cuales 3 eran referentes al tema de justicia y seguridad, empero, tuvieron la misma suerte que el plan de acción anterior, ninguno se adaptó a la creación de la justicia abierta. Para los planes de Acción subsecuentes de 2016-2018 y 2019-2021, el tema de Justicia no fue incluido en ningún compromiso de estos planes, quedando como una promesa de Gobiernos Abiertos. Sin embargo, el 27 de septiembre de 2015 se dio a conocer en el marco de la 70 asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, La declaración conjunta de Gobierno Abierto para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible mediante el cual 11 gobiernos del comité directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, entre ellos México, quien ocupaba la presidencia de esa iniciativa internacional se comprometió a cinco puntos de entre ellos: 1. Promover un Estado de Derecho que sea consistente con los estándares internacionales en el ámbito nacional, regional e internacional mediante la transparencia, apertura, rendición de cuentas, acceso a la justicia e instituciones efectivas e incluyentes. Lo anterior, alineado con el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Es hasta este momento que existiera un acuerdo internacional que garantizara a los justiciables, que las políticas de Gobierno abierto fueran incluidas y aplicadas en materia de justicia, consolidando lo que el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral concebirían como Justicia Abierta. La justicia abierta comparte principios del modelo de Gobierno abierto, siendo que: Los

gobiernos abiertos comparten la información y el conocimiento, con el único límite de la protección y privacidad de los datos, y promueven la c**ultura colaborativa de la ciudadanía y de las empresas**. Esto con el fin de promover un **rol activo en los ciudadanos** para que sean incluso generadores de **contenidos de uso gratuito** para la sociedad. Por lo que la justicia abierta responde a fomentar y garantizar los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, con la única limitante de la protección de los datos personales. La justicia abierta aplica los principios del gobierno abierto (transparencia, participación cívica y responsabilidad pública) al sistema de justicia. Estos principios no sólo son importantes para los tribunales, sino también para los muchos otros actores que desempeñan un papel en la prestación de servicios de justicia Históricamente, el Poder Judicial ha sido uno de los poderes públicos menos sometidos al escrutinio público. La Justicia es considerada como el poder más conservador, formalizado y jerárquico del sistema democrático (Elena, Sandra, 2015). Ahora bien, el principal fin de la justicia es velar por la aplicación y cumplimiento de la Constitución y las Leyes que de ella emanen, procurando el respeto por los derechos humanos, dirimiendo conflictos sobre la aplicación de derechos y obligaciones, a través de la emisión de resoluciones. En este sentido, para entender lo que es una resolución se debe considerar que conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala las resoluciones se dividen en autos y sentencias, mientras que el Código de Procedimientos Civiles Federal incluye, además, al decreto como forma de resolución. Las resoluciones

judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante en el proceso es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Pero el juzgador emite resoluciones no solo cuando dicta la sentencia, sino también cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y demás participantes durante el desarrollo del proceso. Por lo anterior, podemos arribar a la idea de que resolución no se enfoca lisa y llanamente a dirimir controversias a través de un fallo, toda vez que el concepto de resolución va más allá abarcando desde un auto que se encarga de decidir cualquier otro punto del negocio, decreto como determinaciones de trámite o la sentencia que es la resolución que decide el fondo del negocio. Bajo esta tesitura enfocándose en primer plano en los organismos jurisdiccionales, la resolución es el medio para interactuar con los justiciables, pues a través de sus diversos tipos pueden determinar la procedencia o competencia, emitir acciones de obligatorio cumplimiento, o dirimir el fondo de la controversia. Otro punto a destacar es que las resoluciones no son única y exclusivamente por parte de los órganos jurisdiccionales, puesto que otras autoridades en aras de su competencia emiten autos o fallos, derivados de los servicios y tramites que brindan. En este orden de ideas podemos arribar a la resolución como la decisión de una autoridad no exclusivamente judicial, que solventa un conflicto o que da pautas a seguir en una materia determinada. Por ello, las resoluciones emitidas deben ser completamente conocidas por los justiciables, es decir,

deben tener certeza absoluta del porque la autoridad ha tomado la decisión de las solicitudes planteadas, ha ordenado acciones a seguir o el resultado del fallo, y esto se lograría en primer plano con la apertura de las resoluciones judiciales en un lenguaje que sea accesible para toda persona y demás elementos que integrarían la Justicia Abierta, así como las resoluciones que puedan emitir los distintos organismos públicos. Un lenguaje accesible en las resoluciones busca aproximar a las personas a un entendimiento completo a las actuaciones que ejercen los órganos públicos, transitando de un lenguaje técnico-jurídico a un lenguaje que sea comprensible y entendible por cualquier persona, en este sentido, el lenguaje accesible en la resoluciones va más allá de que se emplee un lenguaje inteligible en textos que anteriormente se caracterizaban por una formalidad técnica, sino que, este lenguaje de fácil comprensión sea transmitido por los medios idóneos para que sea conocido por toda persona, garantizando una efectiva accesibilidad. En este sentido la fracción I del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refiere que por Accesibilidad se entenderá como: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; Por ende, un lenguaje accesible busca una inclusión general para todas las personas, la aplicación de un lenguaje

que se inteligible para cualquier persona en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, al emplear un formato de lectura fácil, se traduce en un mejor entendimiento del actuar de las autoridades, y permea en que la ciudadanía tenga un acceso favorable a los servicios de Justicia. La Lectura Fácil va dirigida a personas con discapacidad intelectual, déficit de atención y las que estudiaron sólo primaria o no la terminaron, comprendan lo que leen. Asimismo, es de reconocer que el Estado de Tlaxcala, es una entidad con gran riqueza cultural, dotado de pueblos indígenas por lo que una inclusión efectiva debe garantizar que también personas que no hablen originalmente el español tengan a su alcance los mecanismos para que puedan comprender el contenido de las resoluciones de los organismos públicos. Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como primer objetivo que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, así como, de otras autoridades, sean emitidas en un lenguaje accesible, de lectura fácil y en los casos que ameriten se favorezca al justiciable para dotarlo de los medios idóneos de comunicación para su correcta apreciación. Otro elemento que integra un modelo de Justicia Abierta, es la inclusión de tecnologías, como mecanismo para perfeccionar la transparencia de los organismos públicos, en este sentido, la ley ha sido garante de este derecho de las personas. En agosto del año dos mil veinte se publicó una reforma en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica la cual se obligaba al Poder Judicial de la Federación como a los Poderes Judiciales de las Entidades federativas, a publicar las resoluciones que emitieran los órganos jurisdiccionales, en el Estado, el artículo 66 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala garantiza la publicación de resoluciones que han causado estado en versiones públicas, sin embargo, aunque la apertura es significativa, no alcanza a concretar los ideales necesarios para que todos los justiciables tengan una accesibilidad idónea a la justicia. En este sentido es de señalar que la justicia abierta no se enfoca en categorizar lisa y llanamente en un “derecho a saber”, toda vez que dicho derecho es ejercido hacia una autoridad quien deberá entablar una comunicación bilateral con el solicitante a fin de proporcionar la información que se solicite, sin embargo, para este ejercicio el solicitante debe presumir o conocer previamente la información, en este punto la justicia abierta se trata de datos abiertos, cuyo principal fin es el compromiso de las instituciones con la publicación de información. Por años se ha luchado por consolidar el “derecho a saber” de los gobernados sobre las acciones y el trabajo que se realiza al interior de las instituciones gubernamentales, mismo que ha sido garantizado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, sin embargo, en materia de justicia abierta es insuficiente el derecho a saber. Como se ha señalado, La justicia abierta se sirve de datos abiertos y del uso de tecnologías de la información y comunicación, que consolida un compromiso público de las instituciones gubernamentales para poner a disposición del público, la información sobre el la vida interna del gobierno e información que el gobierno recopila sobre otros temas u organizaciones, de forma fácil, simple y accesible para toda persona,

lo que contribuye, a que las instituciones estén sometidas a constante escrutinio y puedan detectar áreas de riesgo y canalizar las acciones pertinentes para su mejoramiento. Los datos abiertos, buscan que de manera práctica, la información llegue a la mayor cantidad de personas y tengan acceso a la misma, en este sentido, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 66 establece de manera precisa la información que por obligación tanto el Tribunal Superior de Justicia como para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje deben publicar, sin embargo, dicha publicación no ha sido del todo suficiente para garantizar la accesibilidad a la justicia a todas las personas. En este sentido debemos tener presente que la accesibilidad a la justicia recae en un correcto y completo entendimiento del sentido y contenido de las resoluciones de los juzgadores, sea cual sea su nivel educativo, económico o social, lo que generaría mayor confianza en las resoluciones de los procesos judiciales. Al derribar la barrera de un lenguaje técnico jurídico por un lenguaje accesible para todas las personas, propiciaría a un mejor escrutinio por parte de la población hacia el Poder Judicial del Estado, recuperando la confianza a un poder que ha sido el más conservador, formalizado y jerárquico del sistema democrático. En esta tesitura, la reforma que se propone para transitar a un modelo de justicia abierta, se concreta en beneficios a favor de los justiciables, regresando la confianza al poder judicial del Estado, estableciendo un lenguaje accesible para todas las personas sobre las actuaciones del Poder Judicial, y plantear ejes sobre los cuales la justicia abierta propicia una mayor transparencia, participación y colaboración. La justicia abierta

está enfocada a el aprovechamiento de herramientas tecnológicas que propicien la comunicación entre el poder judicial y los justiciables, poniendo a disposición en los portales de datos abiertos, información sobre las operaciones y funcionamiento de los organismos jurisdiccionales, que permitan monitorear constantemente su desempeño, asimismo, el favorecer un lenguaje inteligible respecto a las actividades que desempeñan sus integrantes, así como, los diversos procedimientos que realizan, y que favorecen a un escrutinio por parte de toda la población, por lo anterior es menester que los órganos jurisdiccionales publiquen y resguarden en sus portales de internet todos los elementos necesarios para que la población tenga a su disposición la información sobre el trabajo interior del Poder Judicial. En un modelo de justicia abierta, la eficiencia se está en constante evaluación, pues se busca poner a disposición la organización interna de cada órgano jurisdiccional, el número de funcionarios, la cantidad de juicios y resoluciones dictadas, así como el sentido, razonamientos y criterios vertidos, se puede lograr una evaluación con datos contundentes sobre el desempeño y eficiencia de los órganos jurisdiccionales, en este sentido, justiciables y gobierno pueden detectar áreas que requieran atención y corrección. Es de señalar que actualmente el tribunal superior de justicia del Estado, publica en su página institucional, información concerniente a datos presupuestales, número de personal asignado a cada organismo jurisdiccional, además de la publicación de resoluciones en versiones públicas, sin embargo, estas últimas deberían de ser acompañadas de una versión en lenguaje accesible entendible por todos a fin de

perfeccionar una relación entre juzgador y público en general. La eficiencia es reconocible cuando un órgano jurisdiccional, transparenta el número de juicios iniciados, el tiempo que destina en cada uno, el número de personal adscrito, el presupuesto asignado, y las resoluciones que emite, por ello, facilitar la disposición de información permite una fácil relación y evaluación en la eficiencia de los órganos del poder judicial. Otra cualidad de la justicia abierta es que se busca la equidad y la no discriminación, mediante la difusión de información sobre temáticas concerniente a derechos y tramites que están a disposición de la población, en este sentido, se busca el constante empoderamiento de las personas al acceso de justicia. Con la difusión de los derechos y obligaciones de las personas a través de un lenguaje que sea inteligible para cualquiera, se mejora el acceso a la información respecto a sus derechos, así como a nuestro marco normativo, propiciando que este sea de mejor cumplimiento por todas las personas, asimismo, el propiciar que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, reduce el riesgo a que por el desconocimiento de estos puedan ser víctimas de discriminación. En este sentido la justicia abierta, se enfoca no solo a la difusión de derechos sustantivos, pues se busca un empoderamiento a personas cuyo nivel socioeconómico no favorezca la contratación de un profesional del derecho, a través de la difusión, orientación y capacitación de los procedimientos para hacer valer esos derechos. Como se ha advertido, un modelo de justicia abierta somete a constante evaluación a los órganos jurisdiccionales, pues se plantea que al mejorar una comunicación entre justiciable y juzgador, la

actuación de este último será con mayor probidad, en consecuencia la justicia abierta busca la legitimidad de los funcionarios que tienen a su cargo la labor jurisdiccional, bajo esta tesitura, está en constante evaluación la legitimidad judicial, esto es la capacidad de las juezas, los jueces, magistradas y magistrados de actuar de forma independiente, imparcial y competente pues son cualidades pilares en su función, lo que contribuye a dar legitimidad en sus resoluciones y fallos. En este orden de ideas la legitimidad no solo se ve reflejada en el cargo y atribuciones de las que esta investido un juzgador, y que se adquieren al momento de protestar el cargo, sino que, esta legitimidad se alcanza, durante un proceso continuo para monitorear su imparcialidad y competencia. De lo anterior, la ausencia o insuficiencia de procedimientos para evaluar el desempeño de los juzgadores, socaban en la legitimidad formal de los juzgadores pues, se crea incertidumbre de la designación de los mismos, por esto, la labor jurisdiccional debe ser evaluada y cumplir con los más altos estándares de calidad, que no solo refrende la legitimación funcional, sino que, genera confianza a los justiciables de que se han designados como juzgadores a las personas más capacitadas y preparadas. Por ello, un modelo de justicia abierta permite que tanto el gobierno como la población, tengan acceso a evaluar y aprobar la legitimidad formal y funcional de los juzgadores, pues al facilitar el acceso a los justiciables a esa información de forma que pueda ser entendida y procesada por cualquier personas, concibe a un poder judicial más transparente, en el que la labor de los juzgadores carezca de duda sobre su actuar, imparcialidad, independencia y ética al

momento de emitir una resolución. Es de señalar que la publicación de resoluciones y demás elementos que permitan la evaluación de los juzgadores en los sitios institucionales, permite que no solo las personas puedan evaluar el desempeño de los servidores públicos, sino que, para el caso de los magistrados, el disponer de elementos que reflejen su trabajo, permite que el Poder Legislativo tenga a su alcance información que permita evaluar de forma más precisa el trabajo de los magistrados, y que tratándose de ratificación, la información que se emplee para evaluar, sea la misma información que la ciudadanía dispone, lo que conlleva a que como legisladores nuestra evaluación sea objetiva e imparcial, y la ratificación de los magistrados sea más legítima. De igual forma, la constante evaluación al poder judicial funciona como medida de combate a un problema del que ha sido frecuentemente señalado que es la corrupción, siendo el acto de influir o manipular desde una posición de poder, el resultado natural de las acciones, hacia un cierto desenlace no basado en el bien común sino en el personal. La corrupción es corrosiva y destruye las bases de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales o meritorios, socavando el imperio de la ley y deslegitimando a la burocracia. Por ello la apertura del poder judicial es crucial en el combate contra la corrupción, al hacer efectiva la accesibilidad a datos que de manera simplificada puedan ser objeto de análisis por cualquier persona u asociación, estos esfuerzos por consolidar una transparencia y rendición de cuentas en el poder judicial se reflejan en los artículos 63 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que prevén

determinados datos que deben ser publicados para dar este cumplimiento. Ahora bien, es de señalar que, en el combate contra la corrupción, es importante el papel del Poder Judicial, pues es el poder que castiga las acciones corruptas de otros entes, por ello, es un poder que debe gozar de completa certeza de estar libre de corrupción, siendo este como una medicina institucional, pero para ser efectiva este no debe ser contaminada por la enfermedad que debe combatir. Por lo cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala debe actuar bajo la más estricta transparencia, pues reconociendo la loable labor que tiene en el Combate a la corrupción, no debe existir la menor duda sobre los criterios, razonamientos y probanzas que consideren al emitir una resolución, en este sentido es menester que sus decisiones sean apegadas a un modelo de máxima publicidad, que permita el constante escrutinio y desvanezca cualquier sospecha de falta de probidad en el desempeño de sus funciones. Un modelo que garantice la adopción de políticas de Justicia Abierta es un modelo que privilegia el principio de máxima publicidad, al replantear la relación entre el gobierno y la ciudadanía para favorecer la transparencia en los servicios, los procesos y la información gubernamental. Por ello, la comunicación del poder judicial con la población, a través de la publicación de versiones públicas de las resoluciones que han causado estado en un lenguaje inteligible, favorece a derribar cualquier sospecha que pudiera existir por falta de imparcialidad, independencia y trato desigual a las partes o violaciones en el proceso, y como ejercicio de máxima publicidad los argumentos, razonamientos y criterios que el juzgador empleo para

arribar al sentido de la resolución, estarán en constante escrutinio, a fin de que en caso de existir falta alguna, facilitaría observarlo, investigarlo y sancionarlo. De igual forma, un sistema que favorece una máxima publicidad en sus resoluciones, crea un único criterio aplicable a juicios similares, al existir la disposición de resoluciones en versiones públicas con un lenguaje inteligible, no se estaría en presencia a pronunciamientos en sentido distinto en juicios similares, pues para el caso de distritos judiciales donde existen más de un juez que conoce sobre una misma materia, se tendría plena confianza que cualquiera que conozca de su asunto juzgará en un sentido y criterio aplicable garantizando una aplicación de las normas igual y equitativa para todas las personas. Otro elemento que es indispensable señalar es garantizar el acceso a la justicia a todas las personas, por lo cual, debe ser consagrado como un derecho fundamental, el acceso a la justicia por los medios idóneos necesarios y que el estado sea garante de brindar esa accesibilidad. Con la presente iniciativa se busca encausar al Estado y al Poder Judicial a cumplir con los compromisos nacidos en el seno de organismos internacionales como lo es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y la Alianza para el Gobierno Abierto. Por lo antes expuesto, el Poder Judicial siendo uno de los poderes pilares en la estructura gubernamental, su actividad esta intrínsecamente relacionada con las personas y otros poderes y organismos gubernamentales, pues su función de velar por el correcto cumplimiento de la Legislación y respeto por los derechos humanos repercute en la vida del Estado y de la población, en este sentido es

favorable que se transite a un modelo de Máxima publicidad, cuyos principios fundamentales sean la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y colaboración, mismos que se adoptan en un modelo de justicia abierta. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONAN** el párrafo segundo al inciso e) de la fracción V y la fracción XV ambas del artículo 19, el Capítulo IV al Título VI con su respectivo artículo 85 bis todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Articulo 19…; I a IV…; V…; a d)…; e) …; Los sujetos obligados cuya función es la administración e impartición de justicia del Estado, publicaran adicionalmente a las versiones públicas de resoluciones, versiones públicas de resoluciones de fácil lectura. …; VI a XIV…; XV. Toda persona tendrá derecho a que todo tipo de resoluciones de los órganos jurisdiccionales, así como, las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje accesible que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille o Lengua de Señas Mexicana o en dialecto que para el caso sea necesario. …; Titulo VI. DEL PODER JUDICIAL. …; …; Capítulo IV. DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO. Artículo 85 Bis. El Poder Judicial del Estado, así como el Tribunal de Justicia Administrativa, regirán su actuar bajo los principios de Justicia Abierta los cuales están orientados a la Transparencia, Participación Ciudadana, colaboración y**

rendición de cuentas, en los términos de sus respectivas leyes orgánicas. ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA el párrafo primero y la fracción I, así como su inciso g) del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: …; …; Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, **El Tribunal de Justicia Administrativa**, así como el Consejo de la Judicatura deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente: I. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y **del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**: …; …; …; g) Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado, **así como, versiones públicas en formato de lectura fácil de dichas resoluciones, …; …; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTICULO TERCERO**. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado emitirán acuerdo respectivo para cumplir con el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de

diciembre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese respecto de la Constitución Política del Estado, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; dentro del expediente parlamentario número LXIV 086/2021; por lo que se refiere a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes párrafos, todos del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida el Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria,** dice: gracias diputado presidente, con su permiso compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, El que suscribe Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIV Legislatura, con fundamento en los Artículos 45, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala; y lo referente a los artículos que corresponden Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; y se adiciona un párrafo, para ser el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes párrafos; todos del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa tiene como propósito instrumentar una reforma constitucional local relativa a la integración de los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que permita dar claridad a dos temas concretos: uno, la función que realmente tienen los actuales presidentes de comunidad y, dos, la especificidad de las funciones de las sindicaturas a las que no se les ha dado la importancia debida. De ser aprobada la presente iniciativa, desde luego, se procederá a instrumentar las reformas conducentes de armonización, tanto a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, como a la legislación local en materia electoral. El municipio constituye la forma de organización político-administrativa base de nuestro sistema político y en ello radica su importancia como fuente primaria de la relación entre los ciudadanos y el poder público legalmente establecido. El municipio es el lugar donde transcurren, en un primer momento, las relaciones sociales y económicas que moldean el sistema jurídico-político local y nacional, y de las interacciones que en él se dan, nacen las leyes y las instituciones que habrán de garantizar su propia actualización. La vida municipal es el

fiel reflejo de lo que la sociedad considera como sus valores, costumbres y tradiciones, mismas que tejen el entramado social mediante el cual se realizan las relaciones de producción, distribución y comercialización, así como las inmediatas o primeras relaciones de poder que de ellas se derivan. La geografía municipal tlaxcalteca, pese a lo limitado de nuestro territorio, cuenta con características poblacionales y territoriales sumamente dispares, agregándose una gran atomización al contener, en poco menos de 4 mil kilómetros cuadrados, a 60 municipios, los que a su vez, contienen una característica política-organizativa local: cuentan en su mayoría con la figura de las presidencias de comunidad. Conforme al Catálogo de Presidencias de Comunidad que se eligen por el sistema de Usos y Costumbres 2020, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, 45 municipios tienen presidencias de comunidad, de los cuales, en 21 municipios se eligen a 299 titulares a las presidencias de comunidad mediante el sistema de partidos y en 24 municipios se eligen a 94 titulares a las presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres. Lo anterior implica que en nuestra entidad, con las presidencias de comunidad, se formaliza un sistema de representación primario dentro del propio municipio, el cual funciona como una inicial forma de atención a las demandas más inmediatas de la población. Para algunos, las presidencias de comunidad son un cuarto nivel de gobierno y, para otros, son sólo una forma de incorporar la representación de los pueblos a los ayuntamientos, haciendo más amplia y plural la integración de éstos. El hecho real es que, las otrora llamadas Agencias Municipales y, después,

Presidencias Auxiliares, denominadas actualmente Presidencias de Comunidad, constituyen la representación primigenia de los habitantes cuyos pueblos integran el territorio municipal y sobre quienes pesan las primeras demandas de obras y servicios y, además, suelen ser una primera catarsis de los pobladores para la solución de sus diversas demanda de carácter político y social. Conforme a los Artículos 116 y 117 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, subordinadas al Ayuntamiento del municipio del que formen parte, sujetos sus titulares a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Además, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 115 de la misma Ley Municipal, las presidencias de comunidad actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y, por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos en su jurisdicción. Como vemos, las presidencias de comunidad son una primera forma de organización y de autoridad de nuestros pueblos, pero además, conforme al párrafo tercero del Artículo 90 de la Constitución de Tlaxcala, los titulares de las presidencias de comunidad se asumen con la calidad de munícipes, quienes tienen como facultad y como obligación, el de acudir a las sesiones de Cabildo. Esto es, las presidencias de comunidad aparte de ser órganos desconcentrados de la administración pública

municipal, como una forma de representación del ayuntamiento ante sus propias comunidades, adquieren al mismo tiempo otra forma de representación, la de sus comunidades ante los propios ayuntamientos; lo que implica que tienen una doble representación, es decir, tiene una doble función, son órganos administrativamente subordinados a las decisiones del ayuntamiento forman parte del órgano municipal que toma las decisiones, llevando las demandas de sus comunidades ante dichos órganos de cabildo. Quedando establecida esta doble forma de representación, la cual no es cuestionada ni social, ni políticamente, entonces, lo que está a discusión es la forma en que las o los titulares de las presidencias de comunidad participan en la toma de decisiones, es decir, si lo deben hacer solo con voz, solo de manera testimonial, o con plenos derechos de voz y voto que les permitan ser parte de las decisiones y asumir su corresponsabilidad en ello. La reforma a la Ley Municipal publicada el 12 de octubre de 2015, quitó el voto a los titulares de las presidencias de comunidad en las sesiones de cabildo, Una nueva reforma a la Ley Municipal publicada el 23 de agosto de 2018, modifica el Artículo 120, para regresarles el voto en sesiones de cabildo a los titulares de las presidencias de comunidad. Es de conocimiento de este Congreso Justicia de la Nación, promoviendo controversias constitucionales a efecto de invalidar la reforma de 2018 que les regresa el voto en cabildo a las y los presidentes de comunidad. El resultado de las controversias 28/2019, 38/2019 y 39/2019, promovidas por los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Contla de Juan Cuamatzi y Tlaxco, fue que la Suprema Corte

declarara inconstitucional la incorporación de los presidentes de comunidad a los cabildos con carácter similar al de los regidores. Conforme al criterio de la Suprema Corte, los presidentes de comunidad no pueden ser equiparados a los regidores, consecuentemente, aunque los Artículos 4, definición novena y fracción I del Artículo 120 de la Ley Municipal siguen vigentes hace que los Presidentes de Comunidad sigan en Estado incertidumbre ello no implica que en un futuro los Ayuntamientos de otros Municipio Impugnen aludiendo los criterios ostentados por la Suprema Corte, lo cual generará incertidumbre e inseguridad, al quedar en duda la naturaleza jurídica o el carácter que tiene las presidencias de Comunidad respecto a su participación efectiva en la toma de decisiones del Gobierno Municipal, Esto es, debe darse claridad y seguridad jurídica al desempeño de los titulares de las presidencias de comunidad, de tal manera que se resuelva de manera definitiva el carácter que deben de tener al interior de los cabildos, es decir, debe resolverse con toda precisión, si las y los presidentes de comunidad deben de tener una representatividad plena de sus pueblos o si dicha representatividad debe ser acotada, lo que haría nugatorio el derecho de los pueblos de Tlaxcala a ser oídos y a tomar parte en las decisiones de los gobiernos municipales a través del voto de las y los presidentes de comunidad. Por lo que hace a la figura de las regidurías, la fracción VIII del mismo Artículo 115 Constitucional, obliga a establecer el principio de representación proporcional en el sistema electoral de los gobiernos municipales, al ordenar que, **las leyes de los estados introducirán el principio de la**

representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Pero esta obligación no impide que pueda haber un sistema electoral mixto, como ocurre en la elección de las diputaciones locales y federales y las senadurías, es decir, no hay impedimento constitucional para que al mismo tiempo que se eligen regidurías por el principio de representación proporcional, también se elijan regidurías por el principio de mayoría relativa. En esta tesitura, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que posibilite la integración de los ayuntamientos de nuestra entidad con regidurías de representación proporcional y de mayoría relativa. Donde aquéllas se elegirían como hasta ahora ocurre, mediante planillas votadas en la circunscripción municipal, y las regidurías de mayoría relativa, serían votadas en cada una de las circunscripciones de las actuales poblaciones que cuentan con presidencias de comunidad. Pero además, como una forma de integración no discriminatoria, se establecen regidurías de mayoría relativa electas mediante el sistema de usos y costumbres, en los términos que establezca la ley de la materia y conforme al Catálogo respectivo que elabore el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para el efecto de que las personas electas como regidoras de mayoría relativa mantengan esa doble representación, de las comunidades a los ayuntamientos y de éstos a sus propias comunidades, las y los regidores de mayoría relativa asumirían las funciones de las y los actualmente denominados presidentas o presidentes de comunidad, debiendo establecerse en su momento y en la ley, la especificidad de funciones y

responsabilidades. La conformación de un gobierno municipal donde ahora se incluyan a las y los presidentes de comunidad con una naturaleza distinta, ya no similar o equiparable a los regidores, sino **como regidores de mayoría relativa**, lleva implícita una aspiración genuina de representación política de nuestras comunidades para la toma de decisiones, que no trastoca el orden constitucional, sino que lo complementa. Pero además, dicha representación recoge otra aspiración más, que es la de integrar con ese carácter a las comunidades que utilizan el sistema de usos y costumbres, lo que conlleva un acto de integración de las poblaciones con antecedentes indígenas y que en muchos casos se siguen asumiendo con ese carácter, lo cual significa una reforma inclusiva y no discriminatoria. Por otro lado c**on la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la figura del síndico, y evitar su sometimiento al poder, normalmente el Presidente Municipal,** la presente iniciativa propone crear, **a**l amparo de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 115 Constitucional Federal, la doble sindicatura en aquellos municipios que superen los veinte mil habitantes y tengan menos de sesenta mil, y la triple sindicatura para los que superen los sesenta mil habitantes, de conformidad con lo que reporte el último Censo o Conteo de población que levante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La palabra Síndico proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia). Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa “delegado de una ciudad”. Esta figura nace bajo el Imperio Romano, con el perfil de

defensor “Civitatis”, cuya misión original era velar por los intereses municipales y los derechos de los ciudadanos. De acuerdo con Rafael Arestegui, en su obra “Municipio, Democracia, Federalismo y Desarrollo Social”, el Síndico en general “está facultado para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia del servicio público que brinden los empleados del Municipio, y es el responsable de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuere parte”. En virtud de esta definición, la figura del o la síndico es una autoridad electa por el pueblo para cuidar de sus intereses, como integrante del Ayuntamiento y haciendo de intermediario entre el pueblo y las autoridades, para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia de la administración. En suma, las o los síndicos, son el abogado del Municipio, encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal. Por ello, la propuesta presentada ante esta Soberanía, busca distribuir las tres responsabilidades que actualmente concentra un solo síndico, conforme lo establece el Artículo 42 de la Ley Municipal de Tlaxcala, en uno, dos o tres sindicaturas según el tamaño poblacional. De esta forma, los municipios que lleguen a los veinte mil habitantes, tendrán una sola sindicatura; cuando tengan más de veinte mil y hasta sesenta mil habitantes, el ayuntamiento tendrá dos sindicaturas, una destinada exclusivamente a la revisión de la cuenta pública municipal y, la otra, a la representación legal y al control del patrimonio

municipal; finalmente, cuando los municipios tengan más de sesenta mil habitantes, tendrán tres sindicaturas, una con la responsabilidad de la Cuenta Pública, la otra de Representación Legal y una más de Patrimonio Municipal. Lo anterior con la finalidad de establecer mayores mecanismos de distribución y especialización de tareas y, al mismo tiempo, de generar control y equilibrio de la administración municipal, que permita facilitar el cumplimiento de las responsabilidades ante los órganos de fiscalización y en el manejo de compromisos contraídos y una defensa del patrimonio municipal; igualmente, busca acotar el poder discrecional que facilita la comisión de abusos en el ejercicio de la función pública. La medida propuesta permitirá, en el caso de municipios con más de una sindicatura, el dedicar y especializar a uno de ellos en las tareas concretas de cuenta pública, de representación legal y de patrimonio municipal. En el caso de la sindicatura de cuenta pública, que es la tarea que más conflictos reporta a la administración municipal, tendrá el encargo de dar seguimiento y de revisar, en tiempo y forma, la cuenta pública, con la finalidad de que ésta sea presentada puntualmente para su revisión y fiscalización, conforme lo imponen las leyes en la materia, bajo la premisa de que en asuntos de rendición de cuentas, debe aspirarse a la tolerancia cero, para que los ciudadanos alcancen la certeza sobre el manejo pulcro de los recursos públicos. Bajo el resultado del INEGI conforme al número de habitantes que tenga cada municipio de acuerdo a las cifras poblacionales del Censo General de Población y Vivienda, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la salvedad de que se ajustarían con las cifras de los

Conteo de Población entre censo y censo; por lo que, de ser el caso, conforme a los datos actuales del INEGI derivados del Censo de Población 2020, la distribución de sindicaturas quedaría de la siguiente forma, 40 municipios tendrían una sola sindicatura, que representan el 66% del total; 15 municipios tendrían 2 síndicos, que representan el 25% del total, siendo los siguientes: Calpulalpan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Contla de Juan Cuamatzi, Tepetitla de Lardizábal, Nativitas, Panotla, Santa Cruz Tlaxcala, Teolocholco, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Totolac, Xaloztoc, Papalotla de Xicohténcatl, Yauhquemehcan, Zacatelco, y cinco municipios contarían con tres síndicos, que representan el 8.3% del total, y que serían: Apizaco, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte, Tlaxcala,. Ha sido una práctica recurrente por parte de los presidentes municipales el dificultar las tareas de las o los síndicos municipales, con acciones que van desde negarles los recursos humanos, técnicos y materiales para su trabajo, pasando por el ocultamiento de información y hasta la intimidación personal, todo con la finalidad de poder manejar sin límites los recursos públicos municipales, situación que debe enmendarse de forma definitiva. Para ello, la presente iniciativa debe complementarse, en su momento, con las reformas legales conducentes, para agregar a las obligaciones de los ayuntamientos y de los presidentes municipales la de otorgar todos los apoyos en recursos materiales y humanos necesarios para que las o los síndicos municipales desempeñen sus funciones con eficacia y legalidad. Por lo anterior, me permito presentar al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y

10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** los párrafos segundo y tercero, quinto y sexto; y **SE ADICIONA:** un párrafo, para ser el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes párrafos**;** todos del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 90.**- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento. Cada ayuntamiento se integrará por **una presidenta o un presidente municipal, y el número de sindicaturas y regidurías** cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente. **En todo caso, para determinar el número de sindicaturas que correspondan a un ayuntamiento se considerará lo siguiente: a)** Los ayuntamientos de los municipios con hasta veinte mil habitantes, tendrán una sola sindicatura; **b)** Cuando los municipios tengan más de veinte mil y hasta sesenta mil habitantes, el ayuntamiento tendrá dos sindicaturas, una destinada exclusivamente al seguimiento y revisión de la cuenta pública municipal y, la otra, a la representación legal y al control del patrimonio municipal, y **c)** Cando los municipios tengan más de sesenta mil habitantes, sus ayuntamientos tendrán tres sindicaturas, una con la responsabilidad de la cuenta pública, la otra de representación legal y una más de patrimonio municipal. **Los integrantes de los ayuntamientos tendrán el carácter de munícipes**, y serán electos en la circunscripción municipal **o de comunidad**, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. **La presidenta o el presidente municipal, las sindicaturas y las regidurías de representación proporcional, serán electos por medio de planillas en la circunscripción municipal. Las regidurías de mayoría relativa se**

elegirán en la circunscripción que comprenda cada población de las catalogadas como presidencias de comunidad; también podrán elegirse bajo la modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia. Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las asignaciones de los cargos específicos de **presidenta o presidente municipal, sindicaturas y regidurías de representación proporcional**, a los partidos políticos y candidatos independientes, **se efectuarán de acuerdo con las bases siguientes: I. A la planilla del partido político o a la planilla de candidatos independientes que obtenga el mayor número de votos válidos se le asignarán, además de la o el presidente municipal:** a) La sindicatura cuando se elija solo una; b) Las sindicaturas de cuenta pública y la de representación legal y control patrimonial, cuando se elijan solo estas dos, siempre y cuando su votación sea al menos del cincuenta por ciento más uno del total de votos válidos emitidos, de no ser así, solo le corresponderá la sindicatura de cuenta pública, y corresponderá a la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la votación válida, la sindicatura de representación legal y control patrimonial, siendo ocupada esta sindicatura por la persona que haya sido propuesta a dicha candidatura; c) Cuando se elijan tres sindicaturas, éstas corresponderán a la planilla de candidatos que haya obtenido más votos, siempre y cuando su votación sea al menos del

cincuenta por ciento más uno del total de votos válidos emitidos, de no ser así y su votación válida sea de al menos del cuarenta por ciento más uno, le corresponderán la sindicatura de cuenta pública y la sindicatura de control patrimonial, correspondiendo la sindicatura de representación legal específicamente a la persona candidata a dicho cargo de la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la votación válida emitida, y d) En el caso de que la planilla de candidaturas con más votación no logre al menos el cuarenta por ciento más uno del total de la votación válida emitida, solo le corresponderá la sindicatura de cuenta pública; se asignará a la planilla de candidatos que haya obtenido el segundo lugar en la votación válida emitida la sindicatura de representación legal; y se asignará a la planilla que haya obtenido el tercer lugar en la votación válida emitida la sindicatura de control patrimonial. En todos los casos, ocuparán los cargos las personas candidatas que hayan sido propuestas específicamente para ello. II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías. **Las personas que hayan obtenido las regidurías de mayoría relativa, además, asumirán las funciones de presidentas o presidentes de comunidad con las atribuciones que les establezca la ley de la materia.** Si a partir de la instalación del ayuntamiento, alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescriba la ley de la materia. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida el Congreso, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La designación de puestos directivos en los municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad, buscando alcanzar el cincuenta por ciento para cada género, a fin de garantizar la paridad de género. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado, para los efectos señalados en dicho precepto. **Artículo Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Tercero.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá hacer las adecuaciones conducentes a la legislación municipal, a la legislación electoral y a cualquiera otra legislación que lo requiera, a fin de armonizarlas al contenido de la presente reforma. **Artículo Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de enero de 2022. **DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; dentro del expediente parlamentario número LXIV 086/2021. -

Presidente dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Rubén Terán Águila**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se declara el año "2022. Año del Centenario del Natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin" y se instituye la Presea al arte "Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin"; HONORABLE ASAMBLEA:** Diputado presidente con su anuencia, quien suscribe, Diputado Rubén

Terán Águila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por las demás disposiciones relativas y aplicables, respetuosamente someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se exhorta en el ámbito estatal, a los tres poderes, a los 60 ayuntamientos, a la Secretaria de Cultura, así como a todas las demás dependencias estatales para que utilicen el lema **“2022, año del centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**, además, se instituye la Presea al arte “Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”. Lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Este año 2022 se propone lleve el nombre de un ilustre tlaxcalteca para honrar su vida y es Desiderio Hernández Xochitiotzin el propuesto. Su primera escuela fue el entorno de los Cuatro Señoríos y sus alrededores, seguramente la más grande influencia que haya recibido fue de la magnificencia de los murales de Cacaxtla, en una abierta lección de la definición en colores, trazos, volúmenes, formas, magia y grandeza. Se convierte entonces en el heredero de la cultura Mesoamericana y a partir de ahí, en una hermosa biografía, sin él saberlo, como todos los grandes artistas en la historia de la humanidad, su formación va dirigiéndose

en cada paso a la construcción de lo que sería el legado de todo un pueblo y que hoy conocemos, las nuevas generaciones como Los Murales de Desiderio. Su obra destacada en el Palacio de Gobierno Estatal es la continuación artística de nuestras culturas milenarias: los Murales de Teotihuacan están en las pinceladas mágicas de la cosmogonía inicial del Maestro Desiderio; los Murales de Monte Albán están en la fusión de colores que el aire mece en las espigas de nuestro maíz que siembra la paleta del Maestro Xochitiotzin; el místico colorido de los muros de Terracota que apuntan hacia los infinitos puntos cardinales de la cultura Maya-Quiché; sobresale en este recorrido del tiempo al repetir la sensibilidad pictórica monumental de los guardianes de Tula; este es, con el paso de los milenios nuestro Leonardo, este es en el corazón del pueblo el creador de la inigualable pintura plasmada en el palacio de gobierno del Estado de Tlaxcala. Proponemos honrar con su nombre a quien nació un 11 de febrero de 1922, hace cien años, en el pueblo de Santa María Tlacatecpac, en San Bernardino Contla, actualmente Municipio de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. Dice Miguel N. Lira que nuestro homenajeado era “Dueño de una sensibilidad muy propia que desarrolla con ironía, con sátira, enfrentando la vida a la muerte y lo gracioso, Xochitiotzin ha conseguido explorar el alma escondida del mexicano y la ha expuesto a los ojos de todos en sus recodos más enraizados”. Agrega nuestro escritor, editor y poeta N. Lira que Desiderio era “imaginativo como Goya, acerado y sombrío como Orozco y expresivo como Posada, Xochitiotzin logra en sus dibujos, de unidad y variedad sorprendentes, descubrir no sólo las actividades

y modos de ser del pueblo nuestro, sino también su espíritu ruidoso, inmóvil, simple y complicado.” El siglo XX ve florecer lo mismo un constitucionalismo social, un arte moderno, que el muralismo mexicano, y en este segmento artístico universal son los maestros Diego Rivera, José Clemente Orozco, David Alfaro Siqueiros, Aurora Reyes, Juan O´Gorman, Frida Kahlo, Jorge González Camarena, José Chávez Morado en Guanajuato; Alfredo Zalce, en Morelia; Arturo García Bustos y Rufino Tamayo, en Oaxaca; Federico Cantú, en Monterrey; y Desiderio Hernández Xochitiotzin de Tlaxcala. En 1948 nuestro artista realiza por primera vez dos murales de tema religioso, a la manera en que lo haría el sabio D´Vinci con la Última Cena, así Desiderio pinta: Conversión de San Agustín y San Agustín a la orilla del mar, obra plasmada en el templo católico de San Agustín Calvario en la Ciudad de Cholula, Puebla. Debemos agregar que sus padres fueron Alejandro de la Cruz Hernández de la Rosa y Natividad Xochitiotzin, donde el padre desempeñaba el oficio de hojalatería y herrería artísticas y que se mudaron al año de que naciera nuestro artista a la ciudad de Puebla. Pero en esa extraordinaria conexión que tienen los espíritus en su grandeza, sería este modesto taller el que afincaría los precedentes artísticos de la inclinación de Desiderio por el arte. Cholula tiene frente a sí un maravilloso mural pintado por las divinas manos de la madre tierra y es así como inmarcesibles están los volcanes y esa grandeza la asimiló Xochitiotzin. Fue un hombre inquieto, pues en 1940 forma parte de la Unión de Artes Plásticas de la ciudad de Puebla, junto con otros pintores de la Academia de Bellas Artes de esa ciudad, y en el barrio del artista es uno de los seis

destacados fundadores. Se revelan en 1941 al exponer por primera vez su obra plástica compuesta por oleos y dibujos, así hasta 1946 en que alterna como artesano a la vez que pinta y desarrolla su propio estilo para ir definiendo su personalidad inigualable. A partir de 1947 en que casa con María del Carmen Lilia Ortega Lira decide dedicarse profesionalmente a la pintura, sin duda una gran decisión. ¿Qué empujaba a nuestro artista a decidirse por esta azarosa, como todas las bellas artes, actividad la de la pintura? Tal vez el hecho mismo de que a la manera del pintor novohispano oaxaqueño Sebastián Cabrera era consagrado al pintar en 1950, en el Templo de Fátima en Tacámbaro, Michoacán, el cuadro Los Quince Misterios del Santo Rosario. En 1949 da el gran salto y expone en la Ciudad de México, en la Galería de Arte Moderno, y en el 52 ahí mismo, en la Ciudad de México, pero en la Galería de Arte Contemporáneo a lado del Muralista Raúl Anguiano, Federico Cantú, Leonora Carrington, María Izquierdo, José Clemente Orozco, Rufino Tamayo, y muchos más en un cenáculo de consagración. A partir de este momento ya nada detiene la trayectoria victoriosa de este guerrero tlaxcalteca nuestro de la pintura. Expone por el mundo con el sello propio de haber nacido en Tlaxcala: color, originalidad, fuerza, vigor, y una profunda raigambre artística como heredero de nuestra raza indomable. “Considero, escribió Xochitiotzin, muy importante expresar lo siguiente: mi obra es algo así como una protesta en silencio. Con mucho orgullo digo que Tlaxcala fue una gran Nación, nunca lo que se dice oficialmente o entre líneas: que los tlaxcaltecas eran barbaros, que son traidores, que fueron entreguistas.” Cuenta la leyenda que en

enero de 1953 en la casa del poeta y dramaturgo Miguel N. Lira surge la posibilidad de que Xochitiotzin se encargue de pintar un mural que narre la historia de Tlaxcala en el Palacio de Gobierno de nuestro Estado, misma leyenda que cuando uno visita esa maravillosa tira de piedra no puede más que recordar a las leyendas universales de la pintura pues se dice que la gran obra de Leonardo, La Mona Lisa, jamás la dio por terminada, que era su alter ego, y que por lo mismo no encontraba el final de su creación, así cuando uno visita la obra en los muros del Palacio de Desiderio Xochitiotzin no puede más que recordar que como todo gran artista, y recuerdo también a Miguel Ángel, dejó en los últimos pliegos lo que parece la obra inconclusa de los murales, pero no es así porque en la leyenda del espíritu del pueblo de Tlaxcala plasmada en la historia de los murales de Xochitiotzin no le quiso poner el final a la historia porque es la historia que continúa de nuestro pueblo y él en esos trazos simples dejó proyectada el ascenso y la grandeza del pueblo tlaxcalteca hacia una nueva primavera. Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II, 10 apartado “A” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se declara el año **“2022, año del centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**, **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la debida armonización con el artículo anterior, se solicita a los tres poderes, a los 60 ayuntamientos y a los

organismos autónomos, todos del Estado de Tlaxcala, inserten en su papelería oficial la leyenda **“2022, año del centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**, **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instituye la Presea al arte “Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”, que se otorgará a quien **se distinga** por su **actividad dentro de las bellas artes (pintura, la escultura, la literatura, la música, la danza, la arquitectura y el cine)** en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgará en una sesión solemne el once de febrero de cada año. **ARTÍCULO CUARTO**. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala estará encargada de la organización, desarrollo y ejecución de la entrega de la Presea al arte “Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”. **ARTICULO QUINTO**. Se mandata a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que en el mes de enero de cada año, publique la Convocatoria correspondiente en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEXTO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala realizará un calendario de actividades cívicas, educativas, culturales y sociales para conmemorar el centenario del natalicio del maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, actividades que se coordinaran y ejecutaran por el

presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estatal, se faculta al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que comunique el presente Decreto a los Poderes del Estado, a los 60 Ayuntamientos y a los Organismos Autónomos, para su debido conocimiento y cumplimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La presea al que se refiere el presente Decreto, la comisión organizadora será quien vea los mecanismos para la obtención de los mismos, en función al presupuesto disponible del Congreso del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LOS SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. **DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la

correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Leticia Martínez Cerón**, dice: **CORRESPONDENCIA 18 DE ENERO DE 2022. Oficio DESPACHO/SEGOB/01/22, q**ue dirigen la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, por el que remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Oficio DESPACHO/SEGOB/01/22, que dirigen la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, por el que remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala. Oficio MPX/PM/0014/2022, que dirige el Dr. Juan Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, por el que solicita a esta Soberanía la aprobación de adhesiones a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Oficio PCAO/237, que dirige Evaristo Ávila Hernández, Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, al C.P. Mario Hernández Roldan, Tesorero Municipal, por el que le remite la comprobación de las ministraciones del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Oficio DOP/CONTL-2022/004, que dirige el Arq. Gustavo Sánchez González, Director de Obras Públicas del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que solicitan el apoyo para etiquetar recursos para las obras denominadas, Techumbre en la

Escuela de Educación Especial CAM15, Techumbre en la Escuela Primaria 26 de Mayo, Remodelación de la Explanada Principal y Construcción de Colector Sanitario. Oficio ITE-PG-022/2022, que dirige la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que remite a esta Soberanía el Informe Anual de Actividades 2021 de dicho Instituto. Escrito que dirige Miguel Ángel Sanabria Chávez, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2021, se le informe la fecha y el oficio mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior remitió al Congreso del Estado el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, copia certificada del Dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al periodo enero-septiembre del año 2021, así mismo le informe la fecha en que este Congreso sesiono para dictaminar la Cuanta Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al periodo enero-septiembre de 2021, así como copia certificada del acta levantada de dicha sesión. Escrito que dirigen ciudadanos del Barrio de Xolalpan, perteneciente al Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le informan del nombramiento del Comité Comunitario. Escrito que dirige Rebeca Alva Valadez, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de la CAPAMA de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, y de los

Dictámenes respecto de la Cuenta Pública de la CAPAMA de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020. Escrito que dirige Julio Cesar Hernández Mejía, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, y de los Dictámenes de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020. Escrito que dirige Stefany Jovana Montalvo Sánchez, por el presenta ante esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los de los Estados Unidos Mexicanos. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio DESPACHO/SEGOB/01/22 que dirigen la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio DESPACHO/SEGOB/01/22 que dirigen la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio MPX/PM/0014/2022, que dirige el Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen**

correspondiente. Del oficio PCAO/237, que dirige el Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas**; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio DOP/CONTL-2022/004, que dirige el Director de Obras Públicas del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, para su atención correspondiente**. Del oficio ITE-PG-022/2022, que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **esta Soberanía queda debidamente enterada**. Del escrito que dirige Miguel Ángel Sanabria Chávez; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, **para su atención correspondiente.** Del escrito que dirigen ciudadanos del Barrio de Xolalpan, perteneciente al Municipio de San Francisco Tetlanohcan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige Rebeca Alva Valadez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige Julio Cesar Hernández Mejía; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige Stefany Jovana Montalvo Sánchez; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. -**

Presidente, dice: Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna ciudadana diputada o Diputado desea hacer uso

de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veinticinco** minutos del día **dieciocho** de enero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de enero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman la Diputada Prosecretaria en funciones de Secretaria y Diputada Secretaría de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -

C. Lupita Cuamatzi Aguayo **Dip. Prosecretaria en funciones de Secretaria**	**C. Leticia Martínez Cerón** **Dip. Secretaria**